16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Ref. 110014003082-2020-00965-00

No se accede a la solicitud de corrección de los literales **a** y **e** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021, por cuanto de la suma total contenida en las pretensiones **a** y **e** de la demanda, se observó que se incurrió en error, pues nótese que los valores que allí se indican no corresponden con la suma total en pesos de las cuotas adeudadas e intereses de plazo, con base a lo anterior, el despacho profirió mandamiento de pago atendiendo los presupuestos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De otra parte, se asigna la hora de las 9:00 del día 4 del mes JUNIO del año en curso, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el pagaré y la escritura de hipoteca original objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

Vp